



Acuerdo No. 001 de 2022

"Por el cual se adoptan modificaciones en algunos formatos de actos urgentes para la incorporación del enfoque diferencial, y se establecen medidas para su implementación y seguimiento"

EL CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 44 y 45 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y en el numeral 1º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 del 18 de abril de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política Nacional establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que, atendiendo las obligaciones internacionales del estado colombiano, relacionadas con el compromiso Constitucional de garantizar el acceso a la Justicia Penal a todas las personas en el territorio Nacional, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, se adelantó la construcción de un marco teórico que fundamenta la pertinencia de incorporar el enfoque diferencial: étnico, racial, territorial, de género, de orientación sexual e identidad de género, de discapacidad, de derechos de reincorporados, de defensores de derechos humanos, a los actos urgentes en la investigación Penal.

Que la Corte Constitucional ha sostenido una línea jurisprudencial referente a la aplicación del principio de enfoque diferencial y la adopción de *"(...) medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. (...)"¹*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 938 de 2004 y en el artículo 2 del acuerdo 001 de 2017 *"Por el cual se expide la reglamentación del Consejo Nacional de policía Judicial y de los Consejos Seccionales de Policía Judicial"*, el Consejo Nacional de Policía Judicial está conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo preside, el Procurador general de la Nación, el Contralor General de la República, el Director general de la Policía Nacional y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

¹ Sentencia C-253 A del 29 de marzo de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



POLICÍA NACIONAL



INSTITUTO
DE MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Hoja 2 del Acto Administrativo No. 001 de 2022, Por el cual se adoptan modificaciones en algunos formatos de actos urgentes para la incorporación del enfoque diferencial, y se establecen medidas para su implementación y seguimiento.

Que en la parte considerativa del Acuerdo No. 002 del 18 de abril de 2018, "Por el cual se crea el Comité Técnico de Policía Judicial", se determinó que este se considera una estrategia para hacer más expedita la tarea de "creación, actualización y trámite de documentos y formatos necesarios para que la labor investigativa de los servidores con funciones de policía judicial sea dinámica y efectiva.".

Que en virtud del artículo 1° del mismo Acuerdo, este se constituye como un órgano asesor del Consejo Nacional de Policía Judicial y del Fiscal General de la Nación en asuntos de Policía Judicial.

Que en el numeral 1° del artículo 6° del Acuerdo en mención, se dispone como función del Comité Técnico de Policía Judicial la de "Crear, desarrollar y actualizar los procedimientos, formatos y demás documentos necesarios para el desarrollo y funciones específicas de policía judicial.".

Que durante el año 2021 y, con el fin de incorporar el enfoque diferencial en los actos urgentes de la investigación Penal, se adelantaron mesas de trabajo que contaron con la participación de las entidades que integran el Comité Técnico de Policía Judicial, en las que se discutieron los enfoques y cambios propuestos desde una perspectiva técnica de investigación Penal.

Que en sesión del Comité Técnico de Policía Judicial llevada a cabo el 13 de diciembre de 2021, se realizó la presentación del documento "Incorporación del Enfoque Diferencial en los formatos de Actos Urgentes", explicándose las modificaciones que se surtirían en algunos de los formatos de actos urgentes, relacionada con la inclusión de elementos del enfoque diferencial, sin presentarse observaciones por parte de los miembros del órgano técnico-asesor frente a la iniciativa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 002 del 18 de abril de 2018, el Comité Técnico de Policía Judicial tiene la función de elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con asuntos de su competencia, con el fin de que sean aprobados por el Consejo Nacional de Policía Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Policía Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. ADOPTAR en el marco de la implementación del enfoque diferencial las modificaciones propuestas por el Comité Técnico de Policía Judicial en sesión del 13 de diciembre de 2021 a los siguientes formatos:

1. Reporte de iniciación – FPJ-1
2. Formato único de noticia criminal – FPJ-2
3. Informe Ejecutivo – FPJ-3



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



POLICÍA NACIONAL



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Hoja 3 del Acto Administrativo No. 001 de 2022, Por el cual se adoptan modificaciones en algunos formatos de actos urgentes para la incorporación del enfoque diferencial, y se establecen medidas para su implementación y seguimiento.

4. Actuación del primer responsable – FPJ-4
5. Acta de derechos del capturado – FPJ-6
6. Acta de inspección de lugares – FPJ-9
7. Acta de Inspección Técnica a Cadáver – FPJ-10
8. Entrevista – FPJ-14
9. Arraigo – FPJ-34
10. Interrogatorio de indiciado – FPJ-27

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORACIÓN AL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO. La Fiscalía General de la Nación avanzará en la incorporación de los formatos modificados al Sistema Penal Oral Acusatorio-SPOA y SUIP, así como otros sistemas que se consideren pertinentes para la correcta implementación de dichos formatos, con el fin de que puedan alimentar de manera virtual la información al sistema de información SPOA.

ARTÍCULO TERCERO. PROCESO DE FORMACIÓN Y DIFUSIÓN. La Fiscalía General de la Nación, con la participación de la Dirección de Altos Estudios de la misma entidad, adelantará procesos de formación y difusión de los formatos modificados, compartiendo los procesos que desarrolle a las demás entidades integrantes del Comité Técnico de Policía Judicial, con el fin de coadyuvar los procesos de formación y difusión de los nuevos formatos.

ARTÍCULO CUARTO. ANÁLISIS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN. La Fiscalía General de la Nación, con la participación de la Dirección de Políticas y Estrategia de la misma entidad, adelantará un análisis del proceso de implementación en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de los formatos, e informará los resultados de dicha evaluación a los miembros del Comité Técnico de Policía Judicial.

ARTÍCULO QUINTO. TEMPORALIDAD ESPECIAL PARA EL ANALISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN. La Fiscalía General de la Nación, con el objetivo de analizar el proceso de implementación previo a la vigencia nacional de las modificaciones aprobadas en los formatos de actos urgentes, determinará aquellas seccionales que iniciarán de manera especial la implementación de los mismos en el mes de abril de 2022. El análisis que se realice de dicho proceso, hará parte integral del informe que presentará la Fiscalía General de la Nación al Comité Técnico de Policía Judicial que se señala en el artículo cuarto de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Acuerdo a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Policía Judicial, a las siguientes entidades: Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional, e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



POLICÍA NACIONAL



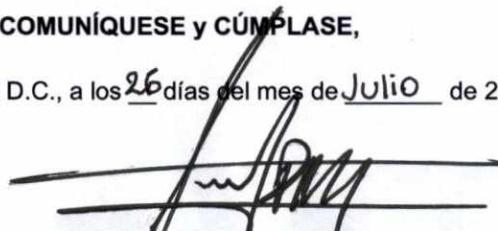
INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Hoja 4 del Acto Administrativo No. 001 de 2022, Por el cual se adoptan modificaciones en algunos formatos de actos urgentes para la incorporación del enfoque diferencial, y se establecen medidas para su implementación y seguimiento".

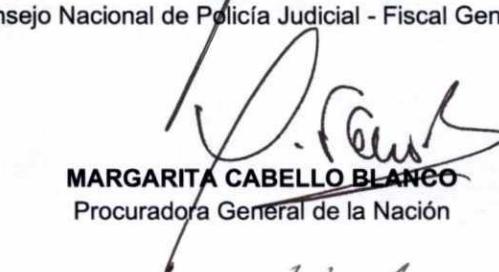
ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, sin embargo, la implementación de los formatos señalados en el artículo primero iniciará el día 1 de agosto de 2022, atendiendo a la excepción señalada en el artículo quinto de este mismo acto.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

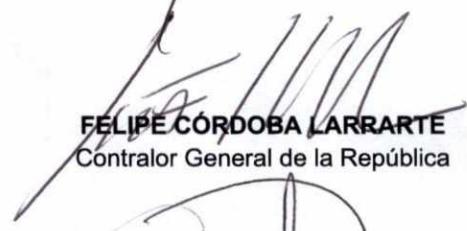
Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Julio de 2022


FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

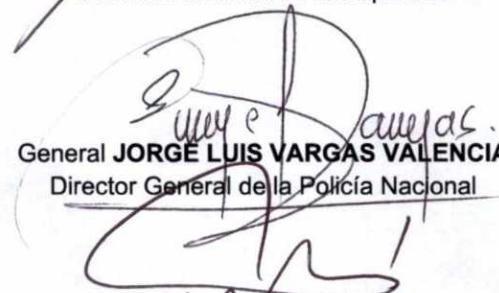
Presidente Consejo Nacional de Policía Judicial - Fiscal General de la Nación


MARGARITA CABELLO BLANCO

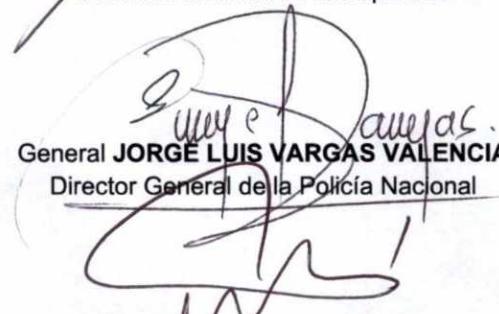
Procuradora General de la Nación


FELIPE CÓRDOBA LARRARTE

Contralor General de la República


General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA

Director General de la Policía Nacional


JORGE ARTURO JIMÉNEZ PAJARO

Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses